



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0153	Martes, 31 de Octubre del 2017	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

- » Presidenta:
Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz
- » Vicepresidente:
Dip. Samuel Reveles Carrillo
- » Primer Secretario:
Dip. Le Roy Barragán Ocampo
- » Segunda Secretaria:
Dip. Julia Arcelia Olguín Serna
- » Secretario General:
Ing. J. Refugio Medina Hernández
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 08 Y 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LA COMISION DE SELECCION QUE ELEGIRA AL COMITE DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO SE ADHIERE A LA SOLICITUD DE DIVERSOS SECTORES EMPRESARIALES Y LABORALES PARA EL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA SE SUSCRIBA EL AVAL DE LA CARTA DE LA TIERRA.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A ESTA LEGISLATURA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL DECRETO NUMERO 373 EMITIDO POR LA SEXAGESIMA LEGISLATURA, EL CUAL SEÑALA LA INSCRIPCION EN EL MURO DE HONOR CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE CANDELARIO HUIZAR GARCIA DE LA CADENA, Y QUE SE DESCUBRA DICHA INSCRIPCION EN UNA SESION SOLEMNE.



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACION DE LAS LISTAS QUE REMITIRA ESTA ASAMBLEA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE DESIGNACION DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- ASUNTOS GENERALES; Y

13.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. **DIPUTADO CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MÓNICA BORREGO ESTRADA** Y **GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **09 HORAS CON 09 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **29 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2.- Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión Previa; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
- 4.- Declaratoria de Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones.*
- 5.- Designación de Comisiones de cortesía.*
- 6.- Honores a la Bandera.*
- 7.- Intervención de un Diputado por cada Grupo Parlamentario representado en este Cuerpo Colegiado.*
- 8.- Presentación del Primer Informe de Gobierno, del L.C. Alejandro Tello Cisterna, Gobernador del Estado.*
- 9.- Intervención del C. Presidente de la H. Legislatura del Estado, y;*
- 10.- Declaratoria de Clausura de la Sesión Solemne.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0127**, DE FECHA **08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA **APERTURA DE SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. **DIPUTADO CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MÓNICA BORREGO ESTRADA Y GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 16 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, respecto de la Rotación de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y la de Planeación, Patrimonio y Finanzas.
4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones Transitorias de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; y,
5. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0128**, DE FECHA **12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2017.
02	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia, promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
03	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia, promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y una Regidora del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
04	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia, promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de la Comisaria del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera, Zac., por las irregularidades cometidas en perjuicio del Organismo durante el ejercicio fiscal 2014.
05	Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado.	Remiten la documentación derivada de la auditoría practicada a los recursos asignados al Ayuntamiento de Jalpa, Zac., a través del Fondo de Infraestructura Deportiva del ejercicio presupuestal 2015, para que esta Legislatura en el ámbito de sus atribuciones, determine y se pronuncie sobre el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados.
06	Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado.	Remiten la documentación derivada de la auditoría practicada a los recursos asignados al Ayuntamiento de Fresnillo, Zac., a través del Fondo de Infraestructura Deportiva del ejercicio fiscal 2015, para que esta Legislatura en el ámbito de sus atribuciones, determine y se pronuncie sobre el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados.
07	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Resultados, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, del municipio de Teul de González Ortega, Zac.
08	Presidencia Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.	Solicitan de esta Legislatura, se les conceda una prórroga para la entrega de su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.



4.-Iniciativas:

4.1

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTES.

La que suscribe **DOCTORA EN DERECHO MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción VII, 48 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 8 fracción IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 95 fracción VII, 96, 97 fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha señalado que, las transformaciones demográficas experimentadas en Iberoamérica, han llevado a cambios en su estructura etaria; que se expresan principalmente a través de reducciones en el peso relativo de la población infantil y juvenil, el engrosamiento temporalmente de la población en edad activa y el aumento sostenido de la población de adultos mayores.

Como resultado de estas modificaciones, nuestro país actualmente transita por el llamado bono demográfico, referido al período en que las tasas de dependencia descienden y alcanzan mínimos históricos, que tiende a impulsar el crecimiento económico. Sin embargo, esta ventaja de una relación favorable entre la población en edades activas y dependientes tendrá a modificarse, teniendo como resultado el incremento proporcional continuo de las personas mayores. Lo que se traducirá en un período de rápido envejecimiento poblacional, que traerá nuevos desafíos a la sociedad y requerirá programas y políticas públicas de ajuste en diversas áreas.

El proceso de envejecimiento que se vislumbra resultará en una inversión de la ecuación de dependencia, con un aumento sostenido de personas mayores dependientes frente a personas jóvenes y adultas en edad de trabajar. Situación que exigirá la generación de estrategias integrales de atención para esta población, que garanticen el ejercicio de los derechos humanos de las y los adultos mayores, así como su no discriminación; es decir, que se generen las condiciones que les permitan tener una vida digna donde sus necesidades sean satisfechas.

En la actualidad, el proceso de envejecimiento de la población, representa uno de los retos demográficos más complejos a nivel mundial, en virtud a que existen en el mundo más de 141 millones de personas adultas mayores, lo que representa el 8.4% de la población total mundial y, se estima que para el año 2050, existirán aproximadamente 2 mil millones de personas mayores de 60 años o más de edad, lo que implica presión para los sistemas de pensiones, servicios de salud y servicios de atención y cuidado de este grupo poblacional.



Aunque en México aún existe un índice de envejecimiento moderado, el Consejo Nacional de Población estima que, dentro de las próximas tres décadas, la población joven formará parte de los más de 36.2 millones de personas adultas mayores que existirán en el país. En el contexto nacional, podemos observar un crecimiento constante en el grupo de las y los adultos mayores. Así, en el año 2000, el país contaba con 6.9 millones de personas de 60 y más; mientras que, en el 2005, esta población aumentó en un 7.6%. Incluso, se prevé que, para el 2030, residan en México 22.2 millones de personas adultas mayores, alcanzándose para el 2050, 36.2 millones. Cabe destacar que, conforme a la CONAPO, en el año 2020, se presentará un incremento del 72% en dicha población; lo que obligará al país a preparar las condiciones que permitan encarar adecuadamente este proceso, en apenas dos décadas.

Por otra parte, según datos de la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2015, de los 119.5 millones de personas que residen en el país, 12 millones 436 mil 321 corresponde a adultas mayores, de los cuales, 5 millones 750 mil 299 son hombres y 6 millones 686 mil 022 son mujeres, lo que representa el 10.4% de la población total y se estima que para el 2030 el porcentaje será de 20.4%. Para el caso específico de nuestra entidad, la población de personas adultas mayores asciende a 174 mil 988 personas, de las cuales 85,026 son hombres y 89,962 son mujeres; lo que representan el 11.08% de la población total en el estado.

POBLACIÓN ADULTOS MAYORES A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL			
Cifras nacionales y Estatales	Población total	Hombres	Mujeres
México población total	119,530,753	58,056,133	61,474,620
México población de 60 años y más	12,436,321	5,750,299	6,686,022
Estado de Zacatecas población total	1,579,209	770,368	808,841
Estado de Zacatecas población 60 años y más	174,988	85,026	89,962
Fuente: Encuesta Intercensal 2015			

Asimismo datos del Consejo de

según 2016 del Nacional

Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), un 41.1% de la población de 65 años o más se encuentra en situación de pobreza, considerándose un 27.3% de dicha población vulnerable por carencias sociales, destacando que un 68.4% de la población de dicho grupo de edad se halla con al menos una carencia social. Entre los indicadores de tal carencia social, preocupa el rezago educativo (57.1%), carencias por acceso a los servicios básicos en la vivienda (28.4%) y a la seguridad social (14.4%), así como a las carencias por acceso a la alimentación (17.4%)¹

Además conforme a la información del Instituto de Salud Pública en México durante el año 2016, sufrieron violencia y maltrato 2, 228,529 personas adultas mayores, siendo los principales tipos la negligencia (74.1%), el maltrato psicológico (67.7%), el maltrato económico (65.4%), la auto negligencia (63%) y el maltrato físico (61%), lo que evidencia los graves problemas que enfrenta este sector de la población.

¹ CONEVAL, Medición de la pobreza en México, México, 2016.

Ante este panorama, resulta indispensable dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como al destino y gestión de recursos humanos materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las mismas. Pues, como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las personas mayores enfrentan a diario diversas manifestaciones de discriminación, como son la exclusión laboral y la falta de acceso a servicios públicos y privados; asimismo, son víctimas de violencia, exclusión e invisibilización en la sociedad. De ahí, que uno de los principales retos en la región sea la mejora continua de leyes y la implementación de mecanismos de protección y programas que garanticen el goce efectivo de sus derechos humanos.

Por lo anterior, la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobó el 15 de junio de 2015 la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento que promueve, protege y reivindica los derechos de las Personas Adultas Mayores tanto del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos como a nivel interamericano, lo que permite contar con un marco legal que contempla a las personas adultas mayores como sujetos de derechos, dejando de lado la visión asistencialista y estableciendo un nuevo paradigma de reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Dicha Convención inició su vigencia el 11 de enero de 2017, sin embargo el Estado Mexicano aún no la ha firmado y ratificado, por lo que respetuosamente consideramos que sería oportuno que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorte respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Senado de la República a firmar y ratificar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores a efecto de ampliar y fortalecer el marco jurídico de protección de los derechos de las personas adultas mayores.

Igualmente, en el marco del 162 periodo de sesiones que se celebró en Buenos Aires, Argentina, del 21 al 27 de mayo de 2017, la Comisión Interamericana creó la Unidad sobre los Derechos de las Personas Mayores, como una manera de dar respuesta a las problemáticas de este grupo de población que históricamente ha sido invisibilizado, pese a presentar un crecimiento constante en números y en sus desventajas para ejercer sus derechos en plenitud; ya que un importante número de estos carece de pensión y de acceso a servicios públicos, lo que sin duda obstaculiza que puedan satisfacer sus necesidades más básicas y los coloca en una posición vulnerable.

En este contexto, en nuestro país se ha promovido la promulgación de leyes que garanticen los derechos humanos de las personas adultas mayores. Así, el 25 de junio de 2002, se publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el Diario Oficial de la Federación. Posteriormente, el 24 de junio de 2006, se publicó en la entidad, la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, aún y cuando esta normatividad tiene más de una década de existencia, observamos que sus beneficiarios desconocen cuáles son sus derechos, lo que limita su exigibilidad y propicia actos de violencia y discriminación en su contra. Por ello, ante la necesidad que existe de reconocer la transformación que poblacionalmente estamos experimentando, así como de las necesidades propias de las y los adultos mayores, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y la Universidad Autónoma de Zacatecas, “Francisco García Salinas”, a través del Cuerpo Académico “salud y vulnerabilidad” de la Unidad Académica de Medicina Humana, realizaron el “**1er. Foro Regional de Salud Integral del Adulto Mayor**”, en donde se analizó la problemática que enfrenta este grupo poblacional y se plantearon diversas propuestas para que éstos vivan con dignidad, independencia, salud, seguridad, integración y participación activa en la vida económica, social, cultural y política, ejerciendo plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales y evitando ser víctimas de abuso, abandono, discriminación, explotación, negligencia, maltrato y violencia.

Entre las propuestas derivadas de dicho Foro, se destaca la necesidad de crear una instancia especializada, encargada de crear y coordinar la implementación de políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, con el fin de que se garanticen sus derechos humanos y puedan vivir libres de discriminación y violencia. En razón a ello, la presente iniciativa, propone la creación del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica,

patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión; que tenga por objeto impulsar el desarrollo humano integral de este sector de la población, a partir de la promoción, respeto, protección y garantía de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, en la presente iniciativa se propone transformar el Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Atención del Envejecimiento en un Sistema Estatal de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores, el cual será una instancia intersectorial de enlace y coordinación transversal, encargada de establecer e implementar instrumentos, planes, políticas, programas, proyectos y acciones que aseguren la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores mediante la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles y sectores, a través de la emisión del Programa Estatal de Atención a las Personas Adultas Mayores.

Finalmente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas igualmente que la CNDH, reitera la importancia de fomentar una cultura de respeto y trato digno hacia las personas adultas mayores que favorezca su revaloración y plena integración social, así como procurar la mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre generaciones, con el fin de evitar toda forma de discriminación o abandono por motivo de edad, género, estado físico, condición social, o cualquier otra que impida el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 48.- Los Organismos Públicos Descentralizados son, además de aquellos que con posterioridad se creen los siguientes:

I. al XXXIV. ...

XXXV.- Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el proemio y la fracción III del artículo 1, se reforma la fracción II del artículo 2, se adiciona con tres fracciones el artículo 4, se reforma el inciso f) de la fracción VI del artículo 6, se reforma el proemio de los artículos 12, 13, 19 y 21, se reforman las fracciones III y V del artículo 22, se reforman los artículos 26, 29, 30, 31 y 32, se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 33, se reforma el proemio del artículo 34, se reforma el artículo 35, se reforma el primer párrafo del artículo 36, se reforman los artículos 37 y 40, se reforma la denominación del Título Quinto y su contenido, se reforma el artículo 51, se reforma la fracción III del artículo 52, se reforman las fracciones I y III del artículo 53, se reforman los artículos 55, 57, 58, 59, se reforma la fracción VII del 62, se reforman los artículos 63, 66, 68, 71, 73, 76 y primer párrafo del 78, se reforman los artículos 81, 92 y 95 todos de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas. Tiene por objeto reconocer, **promover**, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a través de:

I.- a la II.- ...

III.- Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objetivos los siguientes:

I. ...

II. Reconocer a las personas adultas mayores como sujetos plenos de derechos y promover acciones de salud, educación, recreación, cultura y participación socioeconómica a favor de las personas adultas mayores, con el fin de que logren una mejor calidad de vida de ellas;

III. al X. ...

Artículo 3.- La aplicación, seguimiento y vigilancia de esta Ley corresponderá a:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores**, y demás dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal;

II. al VII...

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al XVII. ...

XVIII.- Instituto: Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores;

XIX.- Procuraduría de Protección: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema Estatal DIF;

XX.- Sistema Estatal de Protección: Sistema Estatal de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 6.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos:

I. a la V. ...

VI. A la asistencia social, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

a) al e) ...

f) Contar con los descuentos concertados y difundidos por el **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores en coordinación con otras dependencias**, en determinados bienes y servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios y otros prestadores de servicios técnicos y profesionales, así como de los descuentos en transporte público y demás que se promuevan.

VII. ...

Artículo 12.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores y demás dependencias y entidades correspondientes**, con relación a las personas adultas mayores:

I. al VI. ...

Artículo 13.- La Secretaría General de Gobierno a través de la **Subsecretaría del Transporte Público** deberá garantizar:



I. al IV. ...

Artículo 19.- El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, en coordinación con el **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores**, diseñará programas en los siguientes aspectos:

I. al V. ...

Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, garantizará a las personas adultas mayores:

I. al III. ...

Artículo 22.- El Sistema DIF Estatal garantizará a las personas adultas mayores:

I. al II. ...

III. La atención y el apoyo jurídico de quienes resultaren víctimas de cualquier delito, mediante la suscripción de convenios de colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado y la **Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas**;

IV. ...

V. **La presentación y seguimiento de denuncias ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general de cualquier acto que viole los derechos de las personas adultas mayores;**

VI. ...

Artículo 26.- El Estado y los municipios de la entidad integrarán instrumentos de información y para ello, el **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** establecerá los lineamientos y criterios generales que deberán contener las bases de datos correspondientes.

Artículo 29.- El **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** velará por el respeto a los derechos de las personas adultas mayores bajo los principios de protección previstos en esta Ley y garantizará la tutela de los derechos de dicho grupo social.

Artículo 30.- Las medidas de protección a las personas adultas mayores a que se refiere esta Ley, se **solicitarán por el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores al Ministerio Público o a la Procuraduría de Protección, según corresponda, para que sean aplicadas**, siempre que exista algún conflicto que ponga en riesgo sus derechos por una acción u omisión de la sociedad, por una falta, omisión o abuso de los descendientes o responsables y por acciones u omisiones contra sí mismos.

Artículo 31.- Cualquier persona podrá **informar o denunciar al Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** de las acciones u omisiones que afecten los derechos de las personas adultas mayores. En caso de que las investigaciones arrojen como resultado la probable comisión de un delito, se deberá presentar la denuncia correspondiente, y si así se le solicita, brindar el apoyo jurídico requerido, **y solicitar a la Procuraduría de Protección asuma la representación legal de la persona adulta mayor** ante la autoridad correspondiente.

Artículo 32.- Conocido el hecho o recibida la **información** a que se refiere el artículo que antecede, **el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** deberá:

I. **Investigar las acciones u omisiones que afecten los derechos de las personas adultas mayores, practicando las diligencias que estime necesarias con el auxilio de las autoridades correspondientes, en su caso, solicitará al Ministerio Público o a la Procuraduría de Protección, según corresponda, para que**

estos determinen las medidas de protección que fueren necesarias para atender a la persona adulta mayor afectada;

II. Turnar, en su caso, las constancias **correspondientes** a las autoridades competentes para los efectos legales respectivos y solicitar su intervención tendiente a la protección de los derechos de las personas adultas mayores; y

III. **Verificar** que la persona adulta mayor afectada, reciba la atención adecuada **de manera inmediata**.

Artículo 33.- El **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** podrá, dada la naturaleza de las acciones u omisiones que dañen o lesionen a personas adultas mayores, llevar a cabo lo siguiente:

I. **Brindar** orientación, apoyo y seguimiento a **la persona adulta mayor** y a la familia;

II. **Tramitar** la inclusión en programas oficiales o comunitarios a **las personas adultas mayores** y a las familias y;

III. **Canalizar** a las entidades públicas, privadas o **sociales** respectivas a aquellas personas adultas mayores que requieran albergue temporal; y

IV. ...

Artículo 34.- En los casos en que proceda y previas las formalidades que correspondan, el **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** recomendará a los descendientes o responsables de las personas adultas mayores, la aplicación de las siguientes medidas:

I. al II. ...

Artículo 35.- Independientemente de las sanciones que correspondan administrativa, civil o penalmente, el **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** podrá **remitir** a patrones, funcionarios públicos o cualquier otra persona que viole o amenace con violar los derechos de las personas adultas mayores, lo siguiente:

I. La observación por escrito acerca de la violación o amenaza contra el derecho de que se trate en el caso particular, citándolos para ser informados debidamente sobre los derechos de las personas adultas mayores y la conminación para que cese de inmediato la situación que viola o pone en peligro **los derechos de la persona adulta mayor**.

II.- **Presentar las denuncias ante las instancias correspondientes**, cuando **en términos de la fracción anterior**, la persona llamada no se presente en el plazo conferido para tal efecto, o bien, cuando se haya presentado pero continúe en la misma situación perjudicial a la persona adulta mayor.

En los casos en los cuales la violación a los derechos de las personas adultas mayores provenga de autoridades administrativas **estatales o municipales**, el **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores** orientará al interesado para que interponga, en los términos de las disposiciones aplicables, queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Artículo 36.- El Ejecutivo del Estado deberá aprobar y publicar el Programa Estatal de Atención a las Personas Adultas Mayores. Este Programa, es el conjunto de políticas, estrategias y acciones que deberán ejecutar, en la esfera de su competencia, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, las instituciones académicas y las organizaciones del sector social y privado, de manera coordinada y concertada a fin de garantizar la atención integral de las personas adultas mayores en la entidad. **Este Programa deberá integrarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado.**

De igual forma, el Programa propiciará la colaboración y participación activa de las autoridades federales.

Artículo 37.- El Programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo. El avance en sus metas, líneas estratégicas, acciones, incidencia y resultados de ejecución se evaluarán de manera permanente y periódica por **el Sistema Estatal de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores**.

Artículo 40.- En materia de atención a las personas adultas mayores, el órgano rector será el **Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores**, quien deberá coordinarse con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y con las diversas instituciones de los niveles federal, estatal y municipal que operen programas cuyas líneas de acción sean la asistencia de las personas adultas mayores.

TITULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I Del Sistema Estatal de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores

Artículo 41.- Se crea el Sistema Estatal de Protección Integral de las personas adultas mayores, para asegurar la protección de este sector poblacional, como una instancia intersectorial de enlace y coordinación transversal, encargada de establecer e implementar instrumentos, planes, políticas, programas, proyectos y acciones de protección de los derechos de las personas adultas mayores que garanticen la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles y sectores, mediante la emisión del Programa Estatal de Atención a las Personas Adultas Mayores.

Artículo 42.- El Sistema Estatal de Protección está conformado por:

- I. Por el Poder Ejecutivo:
 - a. La o el Titular del Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo la Presidencia del mismo;
 - b. La Secretaría General de Gobierno, quien asumirá la vicepresidencia
 - c. El Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, quien fungirá como Secretaría Técnica;
 - d. Los Servicios de Salud en el Estado;
 - e. La Dirección General del Sistema DIF Estatal
 - f. La Secretaría de Finanzas;
 - g. La Secretaría de Educación;
 - h. La Secretaría de Desarrollo Social;
 - i. La Secretaría de Economía;
 - j. La Secretaría de Turismo;
 - k. La Secretaría de las Mujeres;
 - l. La Secretaría de Migración;
 - m. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
 - n. La Coordinación General Jurídica;
 - o. La Coordinación Estatal de Planeación;
 - p. El Instituto para la atención e inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Zacatecas;
 - q. El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
 - r. El Instituto del Deporte del Estado;
 - s. El Servicio Estatal de Empleo; y
 - t. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

- II. Por el Poder Legislativo:
 - a. El Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa de Atención de Grupos Vulnerables;

- b. El Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa de la Niñez, la Juventud y la Familia;
 - c. El Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos;
- III. Poder Judicial del Estado:
- a. Magistrados Presidentes de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. Municipios:
- a. Tres Ayuntamientos de los municipios del Estado, correspondientes a aquellos con mayor índice de personas adultas mayores;
- V. Organismos Autónomos
- a. La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- VI. Instituciones Educativas Superiores:
- a. Tres representantes de instituciones educativas con experiencia en la materia.
- VII. Sociedad Civil:
- a. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en el tema, y

Los cargos como integrantes del Sistema Estatal de Protección son de carácter honorario, por lo que no podrán percibir remuneración alguna, y, en el caso de las y los servidores públicos, éste será inherente al empleo que desempeñen.

Las representaciones de organizaciones de la sociedad civil y de las instituciones académicas serán designadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta ley.

Las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección podrán designar un suplente, el cual asistirá a las sesiones, cuando por causas de fuerza a las o los titulares les sean imposible acudir, con excepción de la o el Presidente, quien será sustituido por la Vicepresidencia.

Artículo 43. -El Sistema Estatal de Protección se reunirá de manera ordinaria cada seis meses, y de forma extraordinaria cuantas veces así lo requiera. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o su representante tendrá voto de calidad.

Artículo 44. Corresponde al Sistema Estatal de Protección:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Elaborar e implementar la política estatal en materia de atención a personas adultas mayores, la cual se plasmará a través de un Programa Estatal;
- III. Instrumentar y articular las políticas públicas locales en concordancia con la política nacional en materia de atención a personas adultas mayores;
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de las personas adultas mayores;
- V. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Estatal;
- VI. Coordinar, dar seguimiento, supervisar y evaluar las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales, en el marco del Programa;
- VII. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal;
- VIII. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de las personas adultas mayores en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local;
- IX. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de los derechos de las personas adultas mayores;
- X. Impulsar mecanismos de coordinación y acuerdos interinstitucionales que coadyuven a lograr la atención integral de las personas adultas mayores;

- XI. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección de las personas adultas mayores con la participación de los sectores público, social y privado;
- XII. Garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XIV. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de esta población;
- XV. Promover en las dependencias de la administración pública estatal y municipal la inclusión en los procesos de planeación, programación y presupuestación de políticas públicas que beneficien a las personas adultas mayores;
- XVI. Promover en las dependencias de la administración pública estatal y municipal la inclusión en los planes y programas de desarrollo urbano y de construcciones, obras e infraestructura de diseño universal y accesibilidad que permite el fácil y seguro desplazamiento a las personas adultas mayores sobre cualquier espacio físico, sin barreras ni obstáculos que entorpezcan su libre circulación;
- XVII. Establecer anualmente, en el Presupuesto de Egresos del Estado, los rubros destinados a la protección de las personas adultas mayores;
- XVIII. Fortalecer los mecanismos jurídicos que aseguren el ejercicio eficaz de los derechos de las personas adultas mayores;
- XIX. Promover en la administración pública estatal y municipal, la ejecución de acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las personas adultas
- XX. Impulsar políticas públicas que contemplen estímulos fiscales a las personas adultas mayores;
- XXI. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;
- XXII. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos nacionales e internacionales aplicables, y
- XXIII. Aprobar el Reglamento Interno del propio Sistema Estatal de Protección; y
- XXIV. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 45.- Corresponde a la Presidencia del Sistema Estatal de Protección:

- I. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica a los integrantes del Sistema Estatal de Protección, a las sesiones del mismo;
- II. Presidir y conducir las sesiones del y declarar resueltos los asuntos de conformidad al sentido de las votaciones;
- III. Resolver bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos que no admitan demora e informar sobre su resolución a los otros miembros del mismo;
- IV. Autorizar y suscribir, en unión de la Secretaría Técnica, las actas que se levanten de las sesiones;
- V. Presentar a los integrantes del Sistema Estatal de Protección, el Programa Estatal de Atención a las Personas Adultas Mayores.;
- VI. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la atención de las y los adultos mayores; y
- VII. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.- Son atribuciones de la Vicepresidencia:

- I. Dirigir, en ausencia de la Presidencia, las sesiones del Sistema Estatal de Protección;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Sistema Estatal de Protección;
- III. Proponer a sus miembros, planes y programas para el cabal cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Coordinar la ejecución de la visión transversal, la política integral orientada de la atención de las personas adultas mayores;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Sistema Estatal de Protección, y
- VII. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema Estatal de Protección, a través de su titular;



- II. Proponer el calendario de sesiones a la consideración de sus integrantes;
- I. Comunicar oportunamente a sus integrantes y demás personas que sean invitadas a las sesiones del Sistema Estatal de Protección, sobre el orden del día correspondiente a cada sesión;
- II. Dar cuenta a sus integrantes de los asuntos de su competencia;
- III. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados, e informar al mismo sobre el avance de su cumplimiento;
- IV. Computar y validar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión;
- I. Levantar y autorizar con su firma y la de la o el Presidente las actas correspondientes a las sesiones que se celebren;
- II. Preparar los informes que con relación al avance del Programa permitan su evaluación permanente;
- III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que se consideren pertinentes, con la finalidad de brindar una atención integral a las personas adultas mayores;
- IV. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VI. Realizar investigaciones y estudios que den cuenta de las necesidades específicas de la población adulta mayor;
- VII. Impulsar el diseño e implementación de un modelo de atención integral a las y los adultos mayores; y
- VIII. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- Son atribuciones de los integrantes del Sistema Estatal de Protección:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocadas y participar en ellas con voz y voto;
- II. Proponer a la consideración del mismo, los asuntos que estimen necesarios para su eficaz funcionamiento;
- III. Emitir las opiniones que consideren oportunas; y
- IV. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 49.- Se crea el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de Zacatecas y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal.

Artículo 50.- Este organismo público es rector de la política estatal a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, salud, seguridad, integración, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, asimismo orientado a reducir el abuso, explotación, abandono, negligencia, maltrato, violencia, desigualdades extremas, las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidades e iniciativas en un entorno social incluyente.

Artículo 50 Bis.- El patrimonio del Instituto está constituido por:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, así como los transferidos por el Gobierno Federal;
- II. Las aportaciones provenientes de otros organismos federales, estatales y municipales;

- III. Las donaciones, legados, herencias y demás aportaciones a favor del Instituto, así como los fondos y fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomisario; y
- IV. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás ingresos obtenidos por cualquier otro título legal.

Artículo 50 Ter.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar ante las instancias que correspondan, la ejecución de políticas, planes, programas, estrategias y acciones que garanticen el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores; así como el fomento económico, educativo, de salud, de asistencia y desarrollo social y en general, de participación de las personas adultas mayores;
- II. Impulsar las acciones en el sector público, privado y social para promover el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social, cultural y político;
- III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;
- IV. Procurar que las personas adultas mayores disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales, así como impulsar acciones para difundirlos y defenderlos;
- V. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente;
- VI. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes;
- VII. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;
- VIII. Convocar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención, mismas que podrán ser consideradas en la formulación de la política estatal en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;
- IX. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- X. Diseñar estrategias tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia o el abuso hacia las personas adultas mayores;
- XI. Diseñar y organizar foros de apoyo a las familias de las personas adultas mayores, a fin de proporcionarles los mecanismos y las herramientas necesarias para la atención que les ofrezcan dentro del seno familiar;
- XII. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;
- XIII. Fomentar las investigaciones y publicaciones gerontológicas;
- XIV. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

- XV. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;
- XVI. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;
- XVII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;
- XVIII. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas adultas mayores;
- XIX. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos sobre las personas adultas mayores;
- XX. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de las personas adultas mayores, para su publicación y difusión;
- XXI. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales para obtener descuentos, a favor de las personas adultas mayores en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad;
- XXII. Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXIII. Promover en los planes y programas de desarrollo económico, social y cultural de la administración estatal y municipal, la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de las personas adultas mayores;
- XXIV. Establecer convenios de coordinación con los gobiernos municipales, para proporcionar asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de políticas públicas y modelos de atención a las personas adultas mayores;
- XXV. Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XXVI. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;
- XXVII. Establecer reuniones con instituciones afines, nacionales e internacionales, para intercambiar experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención;
- XXVIII. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;
- XXIX. Promover la participación de las personas adultas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;
- XXX. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas adultas mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;
- XXXI. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral,
- XXXII. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores en el estado.
- XXXIII. Llevar a cabo el seguimiento y operación de programas orientados a las personas adultas mayores;

- XXXIV. Establecer y operar, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, un sistema de control seguimiento y evaluación de los programas estatales y municipales en la materia, de conformidad a lo previsto en las disposiciones aplicables;
- XXXV. Fomentar la constitución y funcionamiento de organizaciones u organismos de la sociedad civil, que tengan por objeto la promoción, atención y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, así como proporcionar apoyo, atención y servicios a las personas adultas mayores de la entidad;
- XXXVI. Promover, el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y adiestramiento para el trabajo dirigido a las personas adultas mayores, así como facilitar la certificación en capacidades laborales;
- XXXVII. Promover el establecimiento de agencias de empleo para personas adultas mayores;
- XXXVIII. Promover e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios para las personas adultas mayores;
- XXXIX. Procurar la prestación de servicios suficientes, eficientes y adecuados para las personas adultas mayores;
 - XL. Gestionar ante las autoridades competentes que los materiales educativos y sus contenidos fomenten el respeto y la dignidad a las personas adultas mayores;
 - XLI. Alentar el establecimiento de programas educativos específicos, la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje para personas adultas mayores;
 - XLII. Promover la inclusión en los contenidos educativos de las carreras universitarias afines a ellas, las materias de gerontología, geriatría y tanatología;
 - XLIII. Impulsar ante las universidades de la entidad, la instrumentación de cursos especiales con contenidos académicos específicos a las necesidades de las personas adultas mayores;
- XLIV. Promover la realización de espectáculos públicos, culturales, deportivos y de recreación y esparcimiento para personas adultas mayores;
- XLV. Promover ante instituciones de salud privadas o sociales, el acceso de las personas adultas mayores a servicios integrales y eficientes de atención, considerando las características particulares de su ciclo de vida, condición social y ubicación geográfica;
- XLVI. Impulsar en los medios de comunicación una cultura de respeto y dignificación a las personas adultas mayores;
- XLVII. Gestionar financiamientos para apoyar el desarrollo de programas y proyectos de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que beneficien a las personas adultas mayores;
- XLVIII. Solicitar asesoría de organizaciones nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las personas adultas mayores;
- XLIX. Promover ante las instancias que correspondan, la capacitación de cuadros médicos y de personal de apoyo para la atención especializada de las personas adultas mayores;
 - L. Asesorar y apoyar a los municipios de la entidad que lo soliciten, en la elaboración de los programas que formulen orientados a las personas adultas mayores;
 - LI. Impulsar la celebración de convenios y contratos con los prestadores del servicio público de transporte, con centros comerciales, instituciones médicas, instituciones bancarias y demás negocios prestadoras de bienes y servicios, para el efecto de que otorguen a las personas adultas mayores, prerrogativas y servicios especiales;
 - LII. Canalizar a las personas adultas mayores ante las instancias que correspondan, para el efecto de que éstas reciban asesoría y orientación jurídica, psicológica, de salud, ocupacional y demás de naturaleza similar;
 - LIII. Apoyar en la esfera de su competencia a los asilos y casas de asistencia para personas adultas mayores;
 - LIV. Expedir su Estatuto Orgánico; y
 - LV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 50 Quater.- El Instituto se integra por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. El Órgano Interno de Control;
- IV. El Consejo Consultivo; y



- V. La demás estructura administrativa que se requiera para el ejercicio de sus funciones y que establezca su Estatuto Orgánico.

Como órgano adscrito a la Dirección General, funcionará la Unidad de Transparencia, que tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 50 Quinquies. La Junta de Gobierno será la autoridad máxima del Instituto y se integrará por los siguientes miembros con derecho de voz y voto:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Cinco Vocales que serán los titulares de las dependencias y entidades citadas a continuación:
 - a. Secretaría General de Gobierno;
 - b. Secretaría de Finanzas;
 - c. La Secretaría de Salud;
 - d. La Dirección General del Sistema DIF Estatal;
 - e. La Secretaría de Educación;
- III. Secretaría Técnica, que será quien encabece la Dirección General del Instituto, quien participará con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario, el titular nombrará un suplente, debiendo enviar previamente a las sesiones de la Junta de Gobierno, el documento en el que informe sobre su designación.

Artículo 50 Sexies.- La Junta de Gobierno celebrará, cuando menos, una sesión bimestral ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias a juicio de su Presidente o de tres de sus miembros, con una anticipación de tres días tratándose de sesiones ordinarias y de un día para las extraordinarias.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 50 Septies.- La Junta de Gobierno tendrá además de las atribuciones a que se refiere de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas, las siguientes:

- I. Determinar la política, programas y acciones relacionadas con la defensoría pública en el estado;
- II. Proponer ante el Gobernador del Estado la terna para designar al Director General del Instituto;
- III. Promover que otras instituciones públicas y privadas contribuyan al fortalecimiento del Instituto;
- IV. Nombrar a los Subdirectores, a propuesta del Director General;
- V. Vigilar que el Instituto cumpla con su función;
- VI. Aprobar anualmente y en su caso, modificar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para su presentación ante las autoridades competentes;
- VII. Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros y el informe anual de sus actividades que presente el Director General;
- VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto; y
- IX. Las demás que establezcan la presente Ley, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 50 Octies.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando sea necesario;



- III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados;
- V. Delegar en los miembros de la Junta de Gobierno la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto; y
- VI. Las demás que establezcan la presente Ley, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

En ausencia del Presidente Ejecutivo o su representante, asumirá la presidencia el que designe la Junta únicamente para esa sesión.

Artículo 50 Nonies.- El Director General del Instituto será designado por el Gobernador del Estado a propuesta de la Junta de Gobierno en los términos señalados por ésta Ley y deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas.

Será suplido en sus ausencias temporales por el Subdirector que la Junta designe o, en su defecto, por el Subdirector de mayor antigüedad en el Instituto.

Artículo 50 Decies.- El Director General tendrá además de las facultades establecidas en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar jurídicamente al Instituto, así como otorgar poder de representación;
- II. Otorgar y revocar poderes generales y especiales en términos de ley;
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- IV. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en términos de ley;
- V. Formular querellas y otorgar perdón;
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive el juicio de amparo, en los términos que la ley de la materia determine;
- VII. Diseñar y realizar acciones y políticas necesarias e indispensables a favor de las personas adultas mayores;
- VIII. Elaborar manuales de organización y procedimiento y cualquier otro instrumento que se requiera para el eficaz funcionamiento del Instituto;
- IX. Celebrar convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de los fines del Instituto;
- X. Dictar las medidas administrativas necesarias para que el Instituto cumpla eficientemente con sus atribuciones;
- XI. Solicitar a las entidades estatales y federales la asignación de los recursos financieros necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- XII. Proponer ante la Junta el nombramiento de los Subdirectores;
- XIII. Planear, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y vigilar las actividades que desempeñen el personal del Instituto;
- XIV. Realizar periódicamente evaluaciones sobre el desempeño de las actividades de los servidores públicos del Instituto, imponiendo las correcciones disciplinarias cuando así lo ameriten;
- XV. Elaborar programas y estrategias de difusión sobre las funciones del Instituto, así como de sus logros y avances;
- XVI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
- XVII. Presentar a la Junta un informe anual de actividades; y
- XVIII. Las demás que establezcan la presente Ley, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 50 Undecies.- El órgano interno de control estará integrado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado y la Ley del Sistema Estatal

Anticorrupción, y tendrá además de las facultades establecidas en estos ordenamientos legales y en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las acciones y procedimientos que realicen los servidores públicos del Instituto estén apegados a la legalidad;
- II. Evaluar el desempeño general y por funciones del Instituto;
- III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- IV. Solicitar la información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- V. Revisar, inspeccionar y auditar las áreas del Instituto;
- VI. Presentar al Director General y Junta Directiva, el informe correspondiente a las auditorías, exámenes y evaluación realizadas;
- VII. Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Vigilar que los servidores públicos del Instituto cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IX. Las demás que establezcan la presente Ley, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 50 Duodecies.- Lo relacionado con el ingreso, selección y nombramiento, así como el régimen laboral del personal que preste sus servicios en el Instituto, se regirá por la Ley del Servicio Civil del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo de las Personas Adultas Mayores como órgano de consulta y asesoría sobre la política estatal a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 52.-El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

- I. ...
- II. ...
- III. Recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a las personas adultas mayores y someterlas a la consideración del **Instituto**.

Artículo 53.- El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una presidencia, a cargo de la persona que sea designada por la o el Titular del Ejecutivo Estatal, misma que deberá ser, preferentemente, una persona adulta mayor;
- II. Una secretaría de acuerdos y actas, a cargo de la persona que sea designada de entre y por los propios integrantes del Consejo Consultivo; y
- III. **Seis** personas adultas mayores, hombres y mujeres, de reconocido prestigio social y académico en la promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, que serán designadas por la o el titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 55.- Los cargos que desempeñen las o los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por tal motivo no percibirán remuneración alguna. De igual forma, son incompatibles con los cargos del **Sistema Estatal de Protección**.

Artículo 57.- Para el efecto de establecer mecanismos de coordinación y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al **Sistema Estatal de Protección**, el Consejo Consultivo podrá solicitar a los órganos a los que se encomienden funciones específicas de atención a las personas adultas mayores que, de acuerdo al ámbito de sus correspondientes competencias, les proporcionen las opiniones y recomendaciones que estimen necesarias.

Artículo 58.- Corresponde a los grupos de la sociedad civil organizada, participar de manera coordinada y concertada con el **Sistema Estatal de Protección** en la implementación y ejecución de las acciones y programas que incidan en su favor.

Artículo 59.- Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia ante el **Instituto** de todo acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos **humanos y libertades fundamentales** de las personas adultas mayores, ya sea violencia física o moral, discriminación, abusos, maltratos, abandono, vejaciones, humillaciones. La queja o denuncia deberá informar sobre los siguientes aspectos:

I. al IV. ...

Artículo 62.- Cuando una institución pública o privada, tenga a su cargo a una persona adulta mayor, deberá:

I. al VI. ...

VII. Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución, respetando **las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas**; y

VIII. ...

Artículo 63.- En todo momento las instituciones públicas, las instituciones privadas de asistencia social y las organizaciones sociales, deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos **humanos y libertades fundamentales** de las personas adultas mayores que esta Ley les consagra y deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de ellas.

El **Instituto** establecerá los mecanismos necesarios para realizar inspección y vigilancia periódica a las instituciones anteriormente señaladas.

Artículo 66.- Los organismos públicos, las instituciones de asistencia privada y las organizaciones sociales no gubernamentales, dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, tendrán derecho a recibir, en los términos que determinen los programas correspondientes, apoyo, asesoría y capacitación por parte del **Instituto, del Sistema DIF Estatal** y de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. Además, gozarán de los subsidios y estímulos fiscales que, en su caso, se establezcan anualmente en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

Artículo 68.- La familia como célula fundamental de la sociedad e integrada conforme a la legislación familiar del Estado, tiene el deber ineludible de ser la primera institución en reconocer que el lugar ideal para que las personas adultas mayores permanezcan, es su hogar. Sólo por causas de fuerza mayor, enfermedad o abandono se le situará en otro lugar que sea apto y digno, bien sea en alguna institución de asistencia pública, privada o social dedicada al cuidado de personas adultas mayores o en alguno otro que reúna tales condiciones.

Artículo 71.- El **Instituto** deberá **realizar y en su caso, solicitar a las autoridades competentes**, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, las medidas de protección, prevención y provisión para que las familias participen en la atención de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

Artículo 73.- Las personas adultas mayores tendrán derecho a permanecer en el seno de una familia y se les asegurará la convivencia familiar y comunitaria. Cuando el cumplimiento de este derecho peligre por razones socioeconómicas, ambientales y de salud, el **Instituto y el Sistema DIF Estatal** procurarán las oportunidades que se requieran para superar la problemática familiar, así como la capacitación y orientación a los descendientes para hacer frente a dichas circunstancias.

Artículo 76.- Si resulta imposible hacer efectiva la obligación alimenticia contemplada en el Código Familiar vigente en el Estado por ausencia o incapacidad de los deudores alimenticios, el Sistema DIF Estatal y el

Instituto deberán procurar y **gestionar** su incorporación a los programas de asistencia social y desarrollo humano, en el grado que amerite su vulnerabilidad y de conformidad con los lineamientos generales de los programas específicos.

Artículo 78.- Corresponde al **Instituto en coordinación con el Sistema DIF Estatal** conformar una Comisión Multidisciplinaria de Valoración de las Capacidades de las Personas Adultas Mayores. Esta comisión tendrá carácter interdisciplinario y sus opiniones serán la base para establecer sus potencialidades y el grado de vulnerabilidad de la persona adulta mayor. En su integración se procurará la concurrencia de las siguientes disciplinas:

I. al VI. ...

Artículo 81.- Corresponde al **Instituto en coordinación con el Sistema DIF Estatal**, a través de la Comisión, promover la creación de equipos multiprofesionales públicos, privados o mixtos que brinden servicios sociales a las personas adultas mayores y aseguren la atención a cada persona que lo requiera para garantizar la integración a su entorno social, de acuerdo al grado de vulnerabilidad. El personal que integre los equipos de servicios sociales deberá contar con experiencia profesional y la capacidad necesaria para cumplir con la función encomendada.

Artículo 92.- El Gobierno del Estado a través del **Sistema Estatal de Protección** y el **Instituto**, creará estímulos, premios y reconocimientos, a favor de **aquellas personas físicas o morales o instituciones que se hayan distinguido por su apoyo a las personas adultas mayores** o de aquellas personas adultas mayores, que se distinguen en cualquier noble actividad, con el propósito de que la sociedad les reconozca sus hechos y aptitudes, ya sea en la realización de acciones tendientes a superarse a sí mismos, en su trabajo, en el deporte, en la ciencia o en el arte.

Artículo 95.- La aplicación de las sanciones que dispone esta Ley corresponderá al **Instituto**, al Sistema DIF Estatal, a la **Secretaría de Salud**, así como a las **demás** dependencias y entidades **estatales y municipales**, según corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en atención a la naturaleza y **circunstancias** de la infracción de que se trate.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Dentro de un término que no excederá de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto se deberá expedir el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., A 26 DE OCTUBRE DE 2017
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
PRESIDENTA

LIC. MAYRA GRISELDA RUVALCABA MORENO
SECRETARÍA EJECUTIVA



4.2

Viernes 18 de Octubre de 2017

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 60, fracción I y 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y; 9, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Estado de Zacatecas, Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN.

El tema del combate a la corrupción, en los últimos tiempos ha adquirido una importante e histórica trascendencia, pues la sociedad en su conjunto exige la dignificación de las instituciones y la corrección de prácticas que dentro del sector público se han gestado de manera inercial en perjuicio de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio.

No podemos negar que dentro del esquema de corrupción que prevalece en nuestro entorno, generalmente confluye la participación de un corrupto y un corruptor, en algunos casos se identifica también a un tercero que pudiera resentir una afectación con motivo de los actos que se gestan contrarios al régimen jurídico vigente.

Para aplicar una solución eficaz, el primer paso es identificar y reconocer el problema, conocer sus causas, pero sobre todo estar dispuestos a tomar las decisiones necesarias para mitigar o de ser posible desaparecer sus efectos.

La corrupción no es privativa de un Poder o de un orden de gobierno, ningún servidor público esta exento de ser proclive a incurrir en un acto u omisión en el ejercicio de su cargo, empleo o comisión, con el cual se trastoca el bien jurídico que se pretende tutelar a través del establecimiento de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, es decir, el interés colectivo en que el Estado cumpla con su fin último: el bien común, a través de la prestación legal, oportuna y eficaz del servicio público.

En ese contexto, las acciones tendientes a desaparecer el fenómeno sociológico de la corrupción, deben trascender del discurso y materializarse en acciones concretas, pero sobre todo objetivas y responsables por parte de los actores políticos involucrados en la creación e implementación del Sistema Estatal Anticorrupción. Es menester que se actué con consciencia y no por consigna.

Juzgar a los congéneres lleva implícita una alta responsabilidad; hombres y mujeres, servidores públicos o no, tienen el derecho a que sus actos u omisiones sean juzgados a la luz de principios elementales de seguridad jurídica, legalidad y debido proceso. La autoridad que deberá dictaminar la existencia de una irregularidad, así como determinar la aplicación de una sanción en perjuicio del justiciable que se desempeñe en un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública, además de la probada capacidad para desempeñar el cargo y el perfil para ser aplicadores de justicia, debe contar en primer término con las herramientas normativas que le permitan una actuación apegada a los máximos cánones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Acorde al preámbulo expuesto, la presente iniciativa centra de manera medular en la competencia de las Contralorías Municipales, dependencias que de acuerdo al vigente modelo de responsabilidades de los servidores públicos, serían las encargadas de implementar y aplicar el Sistema Estatal Anticorrupción en la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, ello tratándose como es de explorado derecho, de actos u omisiones cometidos por servidores públicos distintos al Presidente, Síndico y Regidores.

En el tema, la vigente Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, prevé que será el Ayuntamiento el que decida si procede o no fincar a un servidor público municipal responsabilidades administrativas, disposición que contraviene el espíritu y postulados del Sistema Estatal Anticorrupción, pues de acuerdo al vigente esquema, a los órganos internos de control, en este caso a la Contraloría Municipal, le correspondería investigar, sustanciar, calificar las faltas administrativas y en su caso, sancionar aquellas consideradas como no graves, pues en tratándose se faltas graves, la competencia ha sido reservada al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, es necesario ajustar la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, pues carecería de competencia material Ayuntamiento para decidir, acorde al nuevo régimen del derecho administrativo sancionador y una vez agotado el procedimiento respectivo, si se aplican o no responsabilidades administrativas a los servidores públicos municipales, pues tal atribución se encuentra reconocida legalmente en favor de autoridades diversas, por ende, permitir que se mantenga esta previsión, además de entorpecer el correcto desarrollo de los procedimientos instrumentados para dilucidar sobre la aplicación de una sanción, lleva implícita una posible desviación en la aplicación de justicia, pues el órgano colegiado municipal atendiendo a los intereses coyunturales del asunto sometido a su consideración, podría perder parcialidad en sus decisiones.

Asimismo, resulta necesario que de manera explícita se reconozcan las facultades de las Contralorías Municipales en relación al Sistema Estatal Anticorrupción, con ello se brinda certeza tanto a la autoridad como a los justiciables de que serán sometidos a un procedimiento sancionador en el que prive la legalidad y el debido proceso, así como el respeto a los derechos humanos, sin descuidar la protección del bien jurídico tutelado por el derecho administrativo disciplinario.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA INICIATIVA

Con la reforma que se plantea, se pretende clarificar la competencia de las Contralorías Municipales, como unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el los municipios, respecto al Sistema Estatal Anticorrupción, ello mediante la estrategia siguiente:

1. Señalar la competencia para investigar, sustanciar y calificar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la administración centralizada y paramunicipal, a cargo de la Contraloría Municipal.



2. Suprimir la facultad al Ayuntamiento para que sea quien decida sobre la aplicación o no de responsabilidades administrativas a los servidores públicos municipales.
3. Reconocer la potestad intrínseca de las Contralorías Municipales para denunciar ante la autoridad competente, los hechos que pudieran ser constitutivos de un tipo penal y constituirse como coadyuvante del Ministerio Público, sin necesidad de la participación activa del Síndico Municipal.
4. Reconocer expresamente la competencia de las Contralorías Municipales para sustanciar los procedimientos que culminen con una sanción en tratándose de conductas no graves.
5. Otorgarle a la Contraloría Municipal, la potestad de acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a fin de promover el fincamiento de sanciones administrativas, respecto a aquellas faltas calificadas como graves en que hayan incurrido los servidores públicos municipales, distintos a los integrantes del Cabildo.

TERCERO.- INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Soberanía Popular me permito presentar iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Municipio del Estado Zacatecas, misma que se contiene en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones VIII-A y VIII-B, recorriéndose las demás en su orden, del artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105.-...

I a VI...

VII. Investigar, sustanciar y calificar las faltas administrativas derivadas de los actos u omisiones de los servidores públicos municipales que no sean miembros del Cabildo;

VIII.-Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la autoridad competente y coadyuvar en el procedimiento penal respectivo;

VIII-A.- Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII-B.- Enviar, previa sustanciación del procedimiento, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, los expedientes instrumentados por faltas administrativas graves o faltas de particulares, para que se resuelva lo conducente;



IX a XIII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Atentamente,

Zacatecas, Zacatecas; 18 de Octubre de 2017

Lic. Carlos Peña Badillo
Diputado Segundo Distrito Electoral
LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas



4.3

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputados y Diputadas Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Elena Ortega Cortés y Le Roy Barragán Ocampo, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa a los ciudadanos que integrarán la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2017, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, sometió a la consideración del Pleno, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que contiene la Convocatoria para la conformación de la Comisión de Selección que designará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

En esa misma fecha, la mencionada iniciativa fue aprobada con el carácter de urgente resolución.

Una vez aprobada por el Pleno se procedió a publicarla en el Periódico Oficial, en diferentes medios de comunicación en el estado y en el sitio oficial de la Legislatura.

Posteriormente, en los términos de la Base Tercera de la citada Convocatoria, del 20 al 27 de septiembre de este año, se recibió la documentación de los candidatos. Acto seguido, el 27 de septiembre se publicó la Lista de Cierre en la Página Oficial y en los Estrados de la Legislatura.

En Reunión de Trabajo celebrada el 2 de octubre de esta anualidad, la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, procedió a verificar los documentos presentados por los aspirantes. Prosiguiendo con la Reunión, determinó a cuáles de los aspirantes se les realizaría la entrevista correspondiente, tomando en consideración que de los ocho registros, dos fueron propuestos por instituciones de educación superior y de investigación, tres propuestos por organizaciones de la sociedad civil y tres por iniciativa propia.



En Reunión de Trabajo celebrada el 3 de octubre la Comisión de Seguridad Pública y Justicia entrevistó a tres candidatos propuestos por organizaciones de la sociedad civil.

En sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre del año que nos ocupa, se sometió a la consideración del Pleno, el Dictamen de la supracitada Comisión en el cual se estableció:

“Se emita una nueva convocatoria para cumplir con lo establecido en el inciso a) del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, y se dejen a salvo los derechos de las personas que ya fueron propuestos por alguna institución de educación superior y de investigación.”

Segundo. En sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre del presente año, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, elevó a conocimiento del Pleno, la Iniciativa de Punto de Acuerdo en la cual la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, fracción III, 21 fracción I, inciso a), segundo y tercero transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, emite la Convocatoria dirigida a instituciones de educación superior y de investigación en el estado, a efecto de que presenten propuestas de candidatos para elegir tres integrantes de la Comisión de Selección.

Dicha Iniciativa se aprobó con el carácter de urgente resolución en la misma sesión de su lectura.

Acto seguido, con fundamento en la Base Tercera de la Convocatoria del 10 al 17, se recibieron los documentos presentados por los aspirantes. Relacionado con lo anterior, el 17 de octubre se publicó en la Página Oficial de la Legislatura y en los Estrados, la Lista de Cierre de los Registros.

La mencionada Lista de Cierre se integró por ocho propuestas, a las cuales se le sumaron las dos que anteriormente alcanzaron el carácter de candidaturas idóneas.

En Reunión de Trabajo de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia celebrada el 23 de octubre, procedió a verificar los documentos presentados por las y los candidatos y en ese mismo acto, realizó las entrevistas correspondientes, solamente a los aspirantes que colmaron los requisitos de acuerdo a la Base Sexta de la multicitada Convocatoria.

En dicha Reunión de Trabajo se entrevistó solo a cuatro aspirantes, ya que si bien es cierto, se contaba con un total de diez candidatos, cuatro no cumplieron con la documentación establecida siendo éstos últimos notificados en tiempo y forma de tal decisión. Cabe resaltar, que dos de las aspirantes no acudieron a la entrevista por motivos desconocidos.



En sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de este año, se sometió a la consideración del Pleno, el Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia.

Tercero. En los términos de la mencionada Convocatoria y producto del citado proceso, fueron considerados idóneos para integrar la Comisión de Selección que designará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, los ciudadanos señalados a continuación:

a) Propuesta de las Instituciones de Educación Superior y de Investigación en el Estado:

Mtro. Germán Morales Enríquez

Mtro. Jaime Enrique Cortés Acuña y

Prof. Sergio Alberto Guajardo del Hoyo

b) Propuesta de las Organizaciones de la Sociedad Civil:

C.P.C.M en T. Enrique Dávila del Real y

Lic. Rodrigo de Jesús Rodríguez Olvera.

En razón de lo antes argumentado, sometemos a la consideración de esta Representación Soberana, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Primero. El Pleno de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, designa, en su caso, a los ciudadanos que integrarán la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 31 de octubre de 2017.



A T E N T A M E N T E .

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
Presidente de la Comisión de Régimen Interno
y Concertación Política

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE**

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

4.4

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 y 97, fracción III del Reglamento General de este Poder, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO SE ADHIERE A LA SOLICITUD DE DIVERSOS SECTORES EMPRESARIALES Y LABORALES PARA EL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Reporte de Estudios Económicos de la OCDE para México, Visión General a enero de 2017, señala que: “El crecimiento de la productividad de México repuntó recientemente en los sectores que se beneficiaron de las reformas estructurales: energético (electricidad, petróleo y gas), financiero y de telecomunicaciones. La apertura comercial, la inversión extranjera directa, la integración en las cadenas globales de valor y los incentivos a la innovación han impulsado las exportaciones, en especial las de automóviles. Sin embargo, otros sectores se han rezagado, al verse afectados por regulaciones locales demasiado rigurosas, instituciones jurídicas débiles, informalidad arraigada, corrupción y desarrollo financiero insuficiente. Es indispensable llevar a cabo reformas adicionales para solucionar estos problemas.

El ingreso continúa sumamente concentrado, muchas familias viven en la pobreza, la inseguridad es alta y las oportunidades para que los niños superen a sus padres podrían mejorarse.”

En resumen de este documento, nuestro país presente un crecimiento es fuerte, pero las desigualdades persisten en todo México; al mismo tiempo, la productividad repunta gracias a las ambiciosas reformas estructurales, pero la desigualdad en los ingresos y las diferencias entre hombres y mujeres siguen siendo grandes.

El pasado 25 de octubre en la reunión del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), propuso incrementar el Salario Mínimo General (SMG), para empatarlo a la Línea de Bienestar establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).



Ello implica que a partir del 1° de Noviembre de 2017 el SMG pase de 80.04 pesos (vigente a partir del 1° de Enero de 2017) a 95.24 pesos. En su nivel actual de 80.04 pesos, el SMG cubre solo el 84% del monto necesario para alcanzar la Línea del Bienestar.

Esta línea de Bienestar dictada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, señala que al mes de septiembre de 2017, una familia del medio rural requiere, por lo menos de \$1888.87 mensuales para adquirir la canasta básica para bienes alimentarios y no alimentarios, mientras que una familia del medio urbano requiere por lo menos, para las mismas necesidades, al menos \$2899.60, lo que se traduce en un salario mínimo diario de \$95.24 pesos.

El Gobierno Federal, a través del Secretario del Trabajo y Previsión Social solicitó, desde el 20 de octubre de este año, la revisión del salario mínimo general, a efecto de que se determinara su valor para el año 2018. En este contexto, dado que la CONSAMI se encuentra en dictamen por el Secretariado Técnico de la misma Comisión.

Por lo que antes se ha expuesto, propongo a esta Honorable Asamblea la presente

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS A QUE, EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE DIVERSOS SECTORES EMPRESARIALES Y LABORALES AUTORICE EL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO A \$95.24

ÚNICO. La LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en representación del Pueblo de Zacatecas, exhorta a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, atender la petición de diversos sectores empresariales y laborales para que autorice el aumento al salario mínimo general, para llegar a los \$95.24 (noventa y cinco pesos 24/100 M.N.) y así poder lograr la “Línea de Bienestar” señala por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

Zacatecas, Zac, 30 de octubre de 2017



4.5

El que suscribe Diputado Arturo López de Lara Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 97 fracción III y 104 del Reglamento General de este Poder, a fin de que se le dé trámite de urgente y obvia resolución; para que en Sesión Ordinaria del Pleno del día 9 de noviembre del 2017, se suscriba el Aval de la Carta de la Tierra, por ser este un documento cuyos principios invitan a la construcción de una sociedad global, justa, sostenible y pacífica, fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de la Tierra es una declaratoria de principios éticos fundamentales para la construcción de una sociedad global justa, sostenible y pacífica en el Siglo XXI. Busca inspirar en todas las personas un nuevo sentido de interdependencia global y de responsabilidad compartida para el bienestar de toda la familia humana, de gran comunidad de vida y de futuras generaciones. La Carta es una visión de esperanza y un llamado a la acción. Actualmente es el segundo documento más consensuado y avalado por la comunidad internacional después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y es referente de países, organizaciones, empresas e individuos comprometidos con la sustentabilidad.

En México existe la Red Nacional de Puntos Focales, liderada por el Maestro en Ciencias Mateo Castillo Ceja, e integrante del Consejo Internacional de la Carta de la Tierra, quienes promueven acciones de promoción de los valores de la sustentabilidad y firma de avales.

Durante la Cumbre Mundial de Río +10 en Johannesburgo Sudáfrica, el entonces Presidente de México Vicente Fox Quesada, firmó el Aval Carta de la Tierra comprometiéndose en representación del Estado Mexicano a apoyar y difundir dicho documento.

Asimismo, durante la trigésima segunda Conferencia General de la UNESCO (octubre, 2003) se adoptó la **resolución 32C/17** donde se “reconoce a la Carta de la Tierra como un importante marco ético para el desarrollo sostenible” y se recomienda a los Estados miembros utilizarla “como instrumento educativo, particularmente en el Marco del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible”.

Es de resaltar que a la fecha en nuestro país, las entidades federativas de Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Durango, Aguascalientes y Oaxaca, han sido firmantes del Aval Carta de la Tierra por sus representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Por su parte, el Congreso de la Unión se ha adherido a tal compromiso, como así lo ha informado en su portal de internet a través de Boletín número 0805 de fecha 13 de enero del 2016.

En este mismo sentido, es de suma importancia para esta Legislatura, colaborar en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México; de ahí el interés de firmar el aval de la Carta de la Tierra, por ser un documento cuyos principios invitan a la construcción de una sociedad global, justa, sostenible y pacífica.



Para asumir tal compromiso, es importante que contemos con la valiosa presencia del integrante del Consejo Internacional de Carta de la Tierra el Mtro. Mateo Castillo Cejas, para ello se pretende que la firma de Aval se lleve a cabo en Sesión Ordinaria del 9 de noviembre del año en curso, en marco de la celebración del Día Mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo.

Recordemos que México vive una crisis socio-económica-ambiental grave, la injusticia, la pobreza, la ignorancia y los conflictos violentos se manifiestan por doquier causando sufrimientos, los patrones dominantes de producción y consumo están causando devastación ambiental, agotamiento de recursos y una extinción de especies.

En base a lo expuesto, la Carta de la Tierra representa un instrumento internacional que tiene su fundamento en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos más reconocidos en nuestro planeta; trata de la misma manera a los derechos civiles y políticos y a los derechos económicos sociales y culturales. De alguna manera, en sus principios se encuentra la esencia de los derechos humanos y metas que como humanidad necesitamos para alcanzar la sustentabilidad y la justicia social.

La Carta de la Tierra, en el ámbito legislativo, puede cumplir la importante función de orientar las políticas legislativas de un país y de un Estado para actuar de conformidad con principios éticos reconocidos universalmente, pero también, como un instrumento que nos ayude en el cumplimiento de nuestras nuevas obligaciones en materia de derechos humanos y de los Objetivos del Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030 de la ONU.

Además, promueve la armonización del ambiente natural, la sociedad, la cultura, la economía, la política y la espiritualidad.

Estos compromisos éticos e internacionales se ven reflejados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 3,4 y 25, otorgando certeza y viabilidad al Compromiso establecido por el Gobierno Mexicano con el Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible.

Cabe recalcar que nuestra Carta Magna establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Así la Carta de la Tierra es el documento global más consensuado después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como una iniciativa ciudadana desvinculada de creencias religiosas e ideologías políticas, ha generado entre otras iniciativas, el Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible el cual promueve habilidades para el pensamiento crítico y prospectivo, y a la vez reconoce otros enfoques educativos, tales como: educación para la paz, educación para la vida, educación de los derechos humanos, educación por el arte, educación sobre prospectiva de género y educación para una ciudadanía global, entre otros.



En este contexto, esta Soberanía debe tomar la decisión de vivir de acuerdo con un sentido de responsabilidad universal, identificándonos con toda la comunidad terrestre, al igual que con nuestras comunidades locales. Todos compartimos una responsabilidad hacia el bienestar presente y futuro de la familia humana y del mundo viviente en su amplitud.

Es necesario adoptar un marco ético universal que nos permita armonizar las disposiciones locales con un sentido global, sumándonos a los objetivos planteados por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo (ONU).

CONSIDERACIONES

1.- La Carta de la Tierra es el producto de un dialogo intercultural de la sociedad civil mundial que duró más de siete años, el cual se enfocó en buscar objetivos comunes y valores que compartimos como humanidad y que nos ayuden a la transición hacia un proyecto de vida sostenible, teniendo entre sus participantes a los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable de México (CCDS).

2.- El lanzamiento oficial de la Carta de la Tierra se llevó a cabo en el año dos mil y desde entonces ha sido avalada por muchas organizaciones que representan miles de personas, incluyendo la Conferencia de UNESCO de los Estados Miembros de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), por el Gobierno Mexicano; recientemente por el Congreso de Oaxaca, de igual manera ha sido avalada por algunos ayuntamientos, entre los cuales destacan: Monterrey y Jiquilpan en Nuevo León; León, Acámbaro, Guanajuato y Salvatierra en Guanajuato; Morelia en Michoacán; Mazatlán en Sinaloa; Puebla en Puebla, Tuxtla Gutiérrez en Chiapas; Gómez Palacio en Durango; Aguascalientes en Aguascalientes; entre otros.

3.- En el Transcurso de 17 años de la Carta de la Tierra en México, se han identificado como valores urgentes a internalizar: Responsabilidad, Amor, Humildad, Tolerancia, Libertad, Respeto, Honestidad, Solidaridad, Equidad, Justicia, Democracia, Compasión, Paz y Espiritualidad, principalmente.

4.- Las metas de la iniciativa de firma del aval a la Carta de la Tierra persiguen:

- a) Incrementar el grado de conciencia en todo el mundo sobre la Carta de la Tierra y promover la comprensión de su visión ética inclusiva.
- b) Buscar el Reconocimiento y el respaldo de la Carta de la Tierra por parte de las personas, las organizaciones y las Naciones Unidas.
- c) Promover el uso de la Carta de la Tierra como una guía ética y la implementación de sus principios por parte de la sociedad civil, los negocios y los gobiernos.
- d) Exhortar y prestar apoyo al uso educativo de la Carta de la Tierra en escuelas, universidades, comunidades ecuménicas, comunidades locales, entre otros.
- e) Promover el reconocimiento y el uso de la Carta de la Tierra como un documento de ley blanda (que no tiene consecuencias jurídicas su incumplimiento).



5.- El aval a la Carta de la Tierra, es un manifiesto libre de voluntad para asumir con responsabilidad, de manera apropiada y de acuerdo con su situación, los postulados que en ella se establecen, fundándose en el compromiso de los individuos de trabajar en pro de la implementación de los valores y principios de la Carta de la Tierra y el deseo de cooperar con otros en esta tarea.

Atentos a todo lo antes descrito, y tomando en cuenta que el Estado de Zacatecas contempla dentro de sus planes de gobierno, políticas públicas congruentes con el desarrollo sustentable, es necesario crear un vínculo forma entre la sociedad y gobierno, a través de una declaración de principios fundamentales que incluyan a nuestro Estado como un lugar donde se busca construir una sociedad justa, sostenible y pacífica con visión global. Aunado a ello y dado que el contenido de la Carta de la Tierra no contiene disposiciones contrarias a la legislaciones, reglamentos, normas, ni convenios, aunado al hecho de que dicho instrumento se constituye como una ley blanda (norma de conducta), la cual no trae aparejada sanción, no vinculatoria, sino que se avoca al auto convencimiento en la aplicación a la ética y valores en el proceder de todos los individuos.

- La firma del aval de la Carta de la Tierra impulsa, a los integrantes del H. Congreso del Estado de Zacatecas a definir con valores éticos el rumbo y crecimiento sustentable del Estado, usando la Carta de la Tierra como un documento de ley blanda que no tiene consecuencias jurídicas su incumplimiento pero aconseja y guía.
- Para realizar la Firma de Aval se requiere que se someta a consideración del H. Congreso del Estado su aprobación y firma, posteriormente y en caso de ser autorizado, se deberá programar un evento protocolario, en el que tomen parte el Consejo Internacional de la Iniciativa para México, el punto focal de Carta de la Tierra en el Estado de Zacatecas, y testigos de honor, representantes de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, de los cuales y una vez se de lectura al documento aval, se proceda a su firma.
- Antes de la firma del aval, se impartirá el taller “Metodología para Toma de Decisiones Sustentables” relativo a la Carta de la Tierra, a los diputados integrantes de la LXII Legislatura, mismo que será impartido por parte del Consejero Internacional de la Iniciativa para México M.C. Mateo Castillo Ceja, o quien lo represente.
- La Sustentabilidad como forma de vida implica asumir, entre otros elementos y condiciones, la necesidad de instituir una ética socio-ambiental, una nueva racionalidad económica, formas novedosas de apropiación y distribución de los recursos naturales, todo ello con el objetivo de heredar a las generaciones futuras condiciones favorables para la satisfacción de sus necesidades básicas.
- Considerando que en nuestro marco constitucional es nuestra obligación respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, progresividad, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



PRIMERO: LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, ACUERDA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2017, SE SUSCRIBA EL AVAL DE LA CARTA DE LA TIERRA POR SER UN DOCUMENTO CUYOS PRINCIPIOS INVITAN A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD GLOBAL, JUSTA, SOSTENIBLE Y PACÍFICA.

SEGUNDO: LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, DEL PODER JUDICIAL Y A LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS DEL ESTADO PARA QUE SE SUSCRIBA EL AVAL DE LA CARTA DE LA TIERRA, PARA DE ESTA FORMA DEMOSTRAR QUE NUESTRO ESTADO ESTA COMPROMETIDO CON LAS POLITICAS QUE PERMITAN LA INSTAURACION DEL BIEN COMÚN.

TERCERO: SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, DE ADMINISTRACIÓN, DE DESARROLLO, LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, Y EL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA A FORMULAR E INSTRUMENTAR DE FORMA CONCLUYENTE Y PARTICIPATIVA UN PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE QUE OBEDEZCA AL PROGRAMA DE ACCIÓN MUNDIAL DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y A LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SUSTENTABLE EMITIDOS POR LA ONU EN EL 2015 EN LA AGENDA 2030.

CUARTO: SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS A USAR LA CARTA DE LA TIERRA COMO UN MARCO ÉTICO PARA LA TOMA DE DECISIONES.

QUINTO: POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 104 Y 105 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SE DISCUTA Y EN SU CASO SE APRUEBE EN LA MISMA SESIÓN ORDINARIA DE SU PRESENTACIÓN PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS QUE SE PLANTEA.

Zacatecas, Zac., México, a 24 de octubre de dos mil diecisiete.

DIPUTADO ARTURO LOPEZ DE LARA DÍAZ



4.6

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Presente.

DIPUTADA PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La obra del gran músico Jerezano, Candelario Huizar García de la Cadena; es por todos conocidos fue un compositor que representó en sus sinfonías el nacionalismo musical.

Sus sinfonías, forman parte selecta del repertorio orquestal mexicano del siglo XX; siendo toda su obra las siguientes: Imágenes, 1919 - poema sinfónico, A Una Onda, 1928 – romanza, Sonata para clarinete y fagot, 1931, Pueblerinas, poema sinfónico, 1931, Surco, poema sinfónico, 1935, Ochpanixtli, sinfonía, 1936, Concierto Grueso, 1937 y Sinfonía No. 4, 1942, dejando una quinta inconclusa.

Es importante retomar el legado que nos otorga esa identidad indígena; por lo tanto, es nuestro deber como la Máxima Tribuna Popular del Estado de Zacatecas, el ser coherentes con el hacer y el decir; pues es importante que hagamos cumplir y hacer cumplir los decretos que de ésta y anteriores legislaturas emanan; tal es el caso del decreto # 373, de fecha veintisiete de abril del año dos mil doce; mediante la cual la H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, decreta que se instale en el muro de honor con letras doradas el nombre de Candelario Huizar García de la Cadena y que se descubra dicha inscripción mediante una sesión solemne; en la cual se exalte la figura del homenajeado; lo cual hasta la fecha no se ha dado cabal cumplimiento.

Y en virtud de que el próximo dos de Febrero del 2018, se estará cumpliendo el aniversario número 135 del natalicio de nuestro ilustre y magnánimo músico zacatecano; es el momento propicio para rendir homenaje al célebre Candelario Huizar García de la Cadena y cumplir con el deber para quien dedicó su vida a la música y puso en alto el nombre de nuestro Estado, por lo que se propone que en la fecha antes citada se realice la Sesión Solemne en comento.



En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, la que suscribe ponemos a consideración de este Honorable Pleno Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, DE CUMPLIMIENTO AL DECRETO # 373 EMITIDO POR LA H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA; EL CUAL SEÑALA LA INSCRIPCIÓN EN EL MURO DE HONOR CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE **CANDELARIO HUIZAR GARCÍA DE LA CADENA** Y QUE SE DESCUBRA DICHA INSCRIPCIÓN MEDIANTE UNA SESIÓN SOLEMNE; EN LA CUAL SE EXALTE LA FIGURA DEL HOMENAJEADO.

SEGUNDO.- QUE DICHA SESION SE CELEBRE EL PRÓXIMO DOS DE FEBRERO DEL 2018.

TERCERO.- QUE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO SE CONSIDERE DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CUARTO.- PÚBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZACATECAS A 26 DE OCTUBRE DE 2017.
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA



4.7

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Le Roy Barragán Ocampo y María Elena Ortega Cortés**, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, 104 fracciones I, II y III y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se emite la Convocatoria para la integración de las listas que remitirá esta Asamblea al titular del Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Justicia Fiscal del 27 de agosto de 1936, crea el Tribunal Fiscal de la Federación, a este ordenamiento le siguió el Código Fiscal de la Federación de 1938 y de 1967. En octubre de 1968, se reformó la fracción I del artículo 104 de este Código, y se le adicionó un segundo párrafo, al tenor siguiente:

Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal o del Distrito Federal, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones...²

En el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, de mayo de 2015, se contempla el Tribunal de Justicia Administrativa como una de las siete instituciones que conformarán el mencionado sistema y se vincularán a través de un comité coordinador.

La fracción V del artículo 116 constitucional, reformada el 27 de mayo de 2015, precisa la facultad de las legislaturas estatales para crear Tribunales de Justicia Administrativa, al señalar:

Artículo 116. ...

² Por cuestiones de técnica legislativa, el 10 de agosto de 1987 se convierte en la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El artículo 112 de la Constitución del Estado reformado el 23 de marzo de 2017, establece lo siguiente:

Artículo 112. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, es un organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones...

De la misma forma, en el artículo 113 constitucional establece la forma de integración del Tribunal:

Artículo 113. El Tribunal se integra por tres Magistrados, los cuales serán designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento de designación de los Magistrados, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho candidatos, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los tres Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador formulará una lista de cinco personas y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Con base en la lista, la Legislatura previa comparecencia de las personas propuestas, designará a los tres Magistrados que integrarán el Tribunal por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a los Magistrados de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a los Magistrados de entre los candidatos que integren la lista a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, de la lista de cinco personas que puso a consideración de la Legislatura.

Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Así pues, se establecen las bases para que esta Legislatura y el Ejecutivo del Estado lleven a cabo la designación de los integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa, privilegiando un mecanismo que permita garantizar la imparcialidad y transparencia en el procedimiento de elección.

De la misma forma, en la reciente reforma a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y a su Reglamento General, esta Soberanía Popular estableció el procedimiento para integrar las listas de ocho candidatos que habrán de remitirse al Ejecutivo del Estado, dentro del proceso de selección de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

Con base en lo expresado, se somete la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, que contiene la convocatoria en mención para realizar el Procedimiento de Consulta Pública y Elección, en su caso, de tres integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 17 FRACCIÓN I, Y 139 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; 153 Y 154, DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE SE RADICA A TRAVÉS DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO Y QUE VERSA SOBRE LO SIGUIENTE:

C O N V O C A :

A los profesionistas en el área del Derecho que deseen participar en el proceso de integración de tres listas de ocho candidatos cada una que esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de tres Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas:

BASES:

PRIMERA. Objetivo del proceso de selección.

El proceso de selección tiene como propósito integrar tres listas de ocho candidatos cada una que esta Soberanía Popular remitirá al titular del Ejecutivo del Estado, dentro del proceso de designación de tres Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y el artículo segundo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. Requisitos.

Las y los interesados en participar en la integración de las tres listas de ocho candidatos que remitirá esta Legislatura al Ejecutivo del Estado, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



2. Tener cuando menos 35 años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
6. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia del Estado;
7. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

TERCERA. Documentación a entregar

Las y los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas y su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente;
4. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su cotejo;
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;
7. Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho con fecha de expedición mínima de 10 años, anteriores al día de la designación;
8. Cartas de no antecedentes penales, expedidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Procuraduría General de Justicia.
9. Curriculum vitae con firma autógrafa de la o el aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y profesional, publicaciones, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
10. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados.
11. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que se manifieste:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- b) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- c) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- e) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y
- f) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

CUARTA. Plazos y horarios para el registro

Las y los aspirantes deberán presentar su solicitud de participación y los documentos precisados en la base tercera de la presente Convocatoria del **1 al 10 de noviembre de 2017**, en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, ubicada en el edificio sede del Poder Legislativo en calle Fernando Villalpando número 320, Zona Centro, Zacatecas, Zacatecas; en el horario de **9:00 a 20:00 horas**.

QUINTA. Integración de las listas.

El procedimiento de integración de las listas de ocho candidatos que remitirá esta Representación Popular al Ejecutivo del Estado se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes y cotejo documental. La Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado recibirá, en las fechas y horarios establecidos en la Base Cuarta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes.

Al momento de presentar el escrito de solicitud de participación en el presente proceso de integración de las listas de ocho candidatos, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la documentación entregada a la Legislatura del Estado, el cual deberán firmar de conformidad.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, quien los pondrá a disposición para consulta de los integrantes de la propia Comisión.

En caso de que algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión dentro de las veinticuatro horas siguientes a su entrega.

2. Verificación de los requisitos legales. La Comisión de Seguridad Pública y Justicia verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Convocatoria, y ordenará la publicación de la lista con el nombre de los aspirantes que hubieren cumplido con ellos, agregando el resumen curricular de cada uno.

Será motivo de descalificación la falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los plazos y forma estipulados en la presente Convocatoria.

SEXTA. Integración de la lista de ocho candidatos que se remitirá al Ejecutivo del Estado.

La Comisión de Seguridad Pública y Justicia presentará al Pleno de la Legislatura, a más tardar el **14 de noviembre de 2017**, el dictamen de idoneidad de los candidatos.

SÉPTIMA. Determinación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Aprobado el dictamen de idoneidad por el Pleno, en su caso, la Mesa Directiva lo remitirá a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Interna, con el objeto de que integre las listas de ocho candidatos cada una para designar a los magistrados de tres, cinco y siete años, de entre los candidatos idóneos, misma que será sometida a la consideración del Pleno.

OCTAVA. Remisión al titular del Ejecutivo del Estado.

A más tardar el **17 de noviembre de 2017**, el Presidente de la Mesa Directiva deberá remitir al titular del Ejecutivo del Estado, mediante oficio, las tres listas de ocho candidatos a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integradas en los términos previstos en esta Convocatoria, acompañando copia certificada del dictamen de idoneidad y el expediente personal de los candidatos que conforman las referidas listas.

NOVENA. Transparencia.

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página oficial www.congreso Zac.gob.mx y por los demás medios que determine la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de los candidatos será confidencial en términos del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA. Casos no previstos.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Seguridad Pública y Justicia.

UNDÉCIMA. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Punto de

ACUERDO :

PRIMERO. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, somete a la consideración del Pleno, para su aprobación, la convocatoria que contiene



el Procedimiento de Consulta Pública y Elección, en su caso, de tres integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se apruebe de urgente resolución, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento General.

TERCERO. Publíquese la presente Convocatoria, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA**

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
Presidente

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
Secretario

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE**
Secretaria

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO
Secretario

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**
Secretaria

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE
Secretario

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS
Secretaria

